



Bogotá, D. C., Tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00242-00

Revisado el memorial de subsanación con anexos arrimado al expediente, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 21 de julio de 2020, en virtud de lo instituido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo siguiente:

1. En el numeral 6º de la providencia aludida se indicó: *“Como quiera que afirma desconocer el correo electrónico de la progenitora del accionado menor de edad LUIS MATEO BARRIOS IBATA, acredítese el envío físico de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”*.

No obstante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la señora JANIS IBATA TEJADA, esto es, la CALLE 16 C BIS No. 98 B- 56 Int. 1 PISO 4 en la ciudad de Bogotá, sino que la remitió a la dirección electrónica del Ministerio de Defensa usuarios@mindefensa.gov.co porque tiene entendido que la accionada trabaja en esa entidad.

2. En el numeral 7 de la providencia aludida se dispuso: *“Envíese por medio electrónico y físico a los demandados, según sea el caso, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”*.

No obstante, no acreditó el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la dirección electrónica del accionado ALFREDO DIESTEFANO BARRIOS FORERO, esto es, alfrede2914@gmail.com, ni a la dirección física de LUIS MATEO BARRIOS IBATA, representado legalmente por su señora madre JANIS IBATA TEJADA.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por ANGELA MARCELA MARTINEZ PERDOMO a través de apoderado judicial.

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez